

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-528-48

Por estar ajustada a derecho, se **APRUEBA** la liquidación de costas.

Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad demandada PERT D.P.M. S.A. **oficiese**.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2009-0046-21

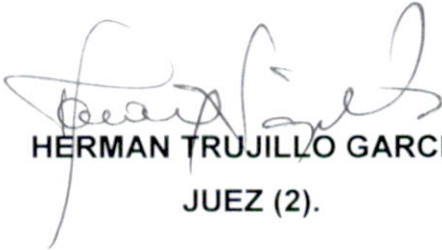
Se inadmite la demanda ejecutiva, a fin de que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecúense las pretensiones a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario. Art. 84-4 del C.G.P.

2.- Obsérvese que en la sentencia base del recaudo ejecutivo, no se reconoció interés alguno. Corrijase la pretensión.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2).

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2009-0046-21

En el efecto devolutivo y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado de los demandados, en contra del auto de 3 de diciembre de 2020 (fol. 490), mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por dicha parte.

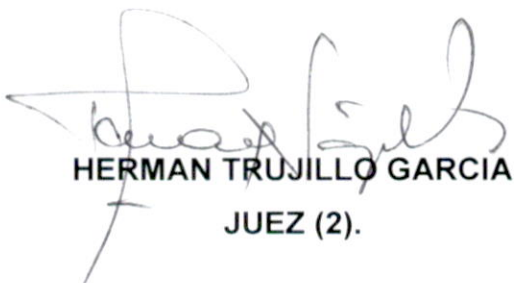
En consecuencia, a costa del recurrente, expídase copia de la totalidad del expediente, en el término de cinco días, para que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

Se le agenda cita al interesado para que suministre las expensas necesarias, durante los días, 26 de marzo, del 5 al 8 de abril del año en curso, a la hora de las 9 a.m.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2).

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

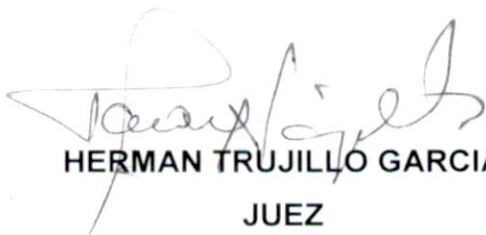
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2012-269-22

Previo a resolver la solicitud elevada por las partes de consuno, acredítese que el apoderado de la actora tiene facultad para desistir. Art. 77 del C.G.P.
Comuníquesele.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

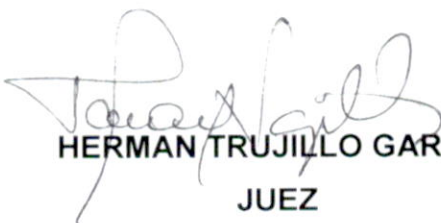
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2005- 638- 23

Previo a resolver lo pertinente, **bajo los apremios de ley, se REQUIERE a la actora**, para que en el término de cinco días, de cumplimiento a lo ordenado en los autos, en lo atinente al pago de la indemnización al demandado. **Comuníquese.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-087-22

Téngase en cuenta en su oportunidad `procesal que el dictamen grafológico no fue objetado.

Se señala la suma de **\$980.000.00** como honorarios definitivos del grafólogo, a cargo de la parte que solicitó la prueba.

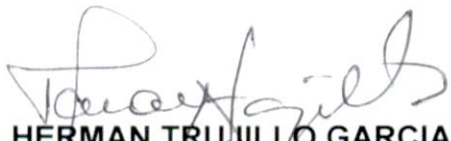
Acredítese el pago.

Para continuar con la audiencia del art. 373 del C.G.P., se señala la hora de las 8:30 del día 21 del mes de mayo del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia. Estos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

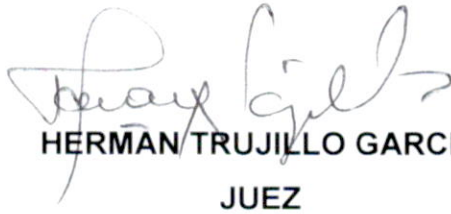
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-516-22

Visto el informe secretarial que precede y lo dispuesto en proveído del 5 de diciembre de 2019 (fol.-. 558), se **tiene por desistida la prueba** de oficiar a la Fiscalía 47 delegada ante los jueces penales de circuito de conocimiento.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-012

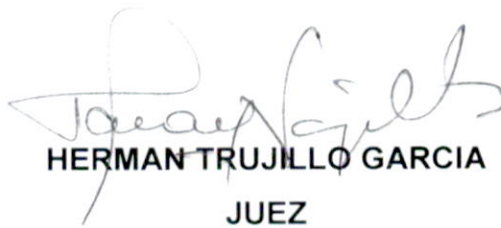
Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, el término para excepcionar venció en silencio.

Secretaría libre oficio ordenado en el mandamiento de pago a la DIAN.

De conformidad a lo solicitado por la actora, se suspende el proceso, por el término de un mes. **Secretaría controle términos.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

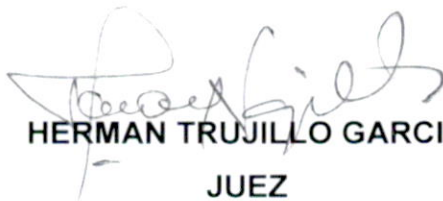
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-102

Se ordena al peticionario, estarse a lo resuelto en el auto de 1º de septiembre de 2020, sobre las cautelas deprecadas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-159.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la actora, se autoriza el retiro de la demanda.

Ofíciase a reparto, para que compensen la actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-170.

Reza el artículo 87 del C.G.P.:

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales..." —resaltado es fuera de texto—

Pues bien, en el caso de autos, la apoderada, no dio cumplimiento a lo ordenado, toda vez que no indica si la sucesión de la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS, se abrió o no, o si no tiene conocimiento de ello, además que dirige la demanda en contra de SILVIO ALFONSO LADINO TORRES, quien no es titular de derecho real de dominio, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Oficiése a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023 fijado

25 MAR 2021

Hoy a la hora de las 3:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

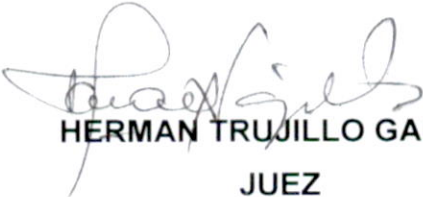
Ref. Exp 2020-174

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

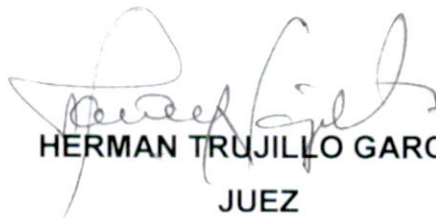
Ref. Exp 2020-193

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, en el sentido, de que este despacho en competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia se AVOCA el conocimiento del presente proceso de expropiación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-252

Reunidos los requisitos legales, **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ VALBUENA** y en contra de **VAQUERO Y CARNES LIMITADA**, para que en el término de ley, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL. SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) M.L.
2.- INTERESES DE MORA sobre el capital, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados desde el 11 de febrero de 2018, hasta cuando se cancele la deuda.

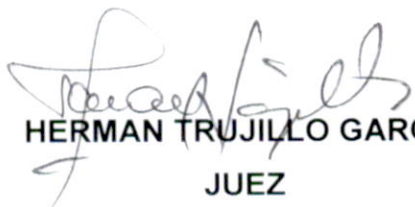
3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.

El actor deberá allegar al despacho el original del título valor base de la acción, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Para lo cual queda agendado para tal fin.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-252

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y posterior secuestro del establecimiento denominado Vaquero y carnes, para lo cual se librara oficio a la Cámara de comercio de esta ciudad. *Acreditada la inscripción*, por **Secretaría** librese comisorio ante la Alcaldía correspondiente para lo del secuestro.

2.- Embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 1.200.000.000.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-297

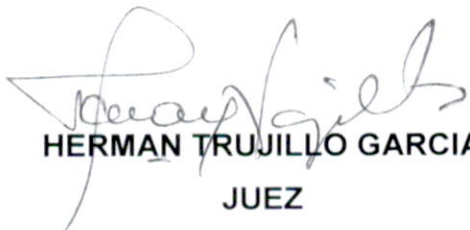
Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal de mayor cuantía (reivindicatorio) impetrada por **WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.** contra **CARLOS DANIEL GARCIA BARRAGAN**.

De ella y sus anexos désele traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

Previo a ordenar el registro de la demanda, el actor deberá prestar caución por la suma de \$ 60.000.000.00, en el término de diez días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-0331.

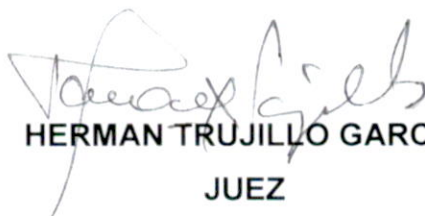
Teniendo en cuenta que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en virtud de que el artículo 5º del decreto 806, indica que “...**En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” amén de que se reitera que los fallecidos no pueden ser sujetos de derechos, por ello el artículo 87 indica la manera de proceder, se **dispone:**

RECHAZAR la demanda.

Oficiase a reparto, para que compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-325

De conformidad a lo solicitado por la parte actora, **se autoriza** el retiro de la demanda.

Secretaria deje las constancias pertinentes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00150-00

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, específicamente a lo atinente en la data en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, pues, de ninguna de las probanzas se extrae que tal acto se diera en la mensualidad de julio de 2020 como allí se afirma; contrario a ello y es solo con el acta de reparto (fecha 19 de marzo de 2021) que puede afirmarse el ejercicio de ella.

En el mismo sentido deberá tenerse en cuenta que, al momento de someter a reparto la demanda, las cuotas para entonces vencidas, no se hacen susceptibles de la aceleración deprecada, por ello deben ser presentadas de manera discriminada e individual, sucediendo lo propio con los intereses de plazo y moratorios, éstos últimos de las cuotas vencidas y respecto del capital acelerado.

3. Informe de manera cierta y precisa donde reposan los documentos originales de los anunciados como pruebas, título ejecutivo y anexos¹.

4. Aporte nuevamente los documentos virtuales de la copia del movimiento histórico del préstamo, copia de la relación de cuotas vencidas y no pagadas, con mayor calidad, ya que de los allegados que se torna ilegible en algunos apartes.

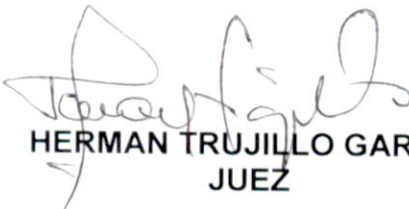
5. Presente nuevamente el documento virtual de la Escritura Pública No. 175 de fecha 03 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, en un mismo sentido, ya que en la forma presentada, dificulta su verificación.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 023, fijado	
Hoy 25 MAR 2021	a la hora de las 8:00 A.M.
 Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2018- 2587.

SEGUNDA INSTANCIA – SUPERINTENDENCIA FINANCIERA-

Por venir ajustada a los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación incoado por la parte demandada dentro del asunto de la referencia, en contra del fallo del 20 de diciembre de 2019.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>25 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria